

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto)

REAL ORDEN

Recibidos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.—Azcárraga.—Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de Industrias modernas.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS MODERNAS DE 1897

Artículo 1.º La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguración tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo, las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases

sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Septiembre próximo, dirigiendo á la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que á su petición se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles en seguida la resolución que recaiga sobre la admisión.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certamen que resulten inscritos como expositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos ó productos que consten en su inscripción, entregándolos en el local del Certamen quince días antes por lo menos de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certamen debe ir acompañado de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desembalaje é instalación de los productos ó objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se hagan uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expues-

tos, previo los correspondientes conciertos con las Compañías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de enlace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 9.º Correrán á cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certamen para la mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración, sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, graderías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengán acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, serán sufragados por la Administración del Certamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobación del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan á la vista del público cartellitos anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el día siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos; pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ú otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes, indicados organizará

sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlos.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalación, en el funcionamiento de los aparatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la Delegación general, la cual determinará también los distintivos ó insignias que deban llevar para el mayor decoro del Certamen, debiendo todos obedecer al personal de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortesía y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada á la Exposición y las horas en que ésta pueda visitarse, pudiendo establecer abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados periodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gratuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en sus diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catálogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, la celebración de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimiento de cafés, restaurants,

puestos de bebidas y demás servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certamen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposición.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comisión ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la Industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certamen.

Aprobado.—Azcárraga.

INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1.º Constituyen la Junta general el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario general, designados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.º Corresponde á la Junta general:

1.º Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripción de los expositores.

2.º Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certamen.

3.º Examinar y aprobar en su día las cuentas de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certamen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.º Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta general y á la Comisión ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Junta y Comisión ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.º Llevar la firma ú nombre de la Junta y de la Comisión, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos á la Junta y Comisión indicadas, cuando lo estime necesario.

6.º Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todo el interior de igual clase que exijan todos los servicios de la Exposición, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos y autorizar los gastos de toda clase den-

tro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designen respectivamente la Junta ó la Comisión.

TITULO III

DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 6.º La Comisión ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Circular los programas de la Exposición y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujeción á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 2.º de este reglamento.

2.º Formalizar las inscripciones de los expositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.º Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certamen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfección y demás condiciones de los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulación.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposición.

5.º Acordar lo conveniente sobre la distribución de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certamen, y examinar y censurar las cuentas de su inversión, pasándolas luego á la Junta general para los efectos determinados en la regla 3.ª del artículo 2.º de estas instrucciones.

Art. 8.º Correrán á cargo también de la misma Comisión ejecutiva todos los demás servicios de la Exposición, técnicos, administrativos y económicos que su desarrollo y realización exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.º La misma Comisión llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos é ingresos, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio último.

TITULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA Y COMISION EJECUTIVA

Art. 10. La Secretaría estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaría de la Junta general y á la de la Comisión ejecutiva:

1.º Autorizar y circular los avisos para la celebración de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.º Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la

Junta y la Comisión deban ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que se observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comisión, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquirieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la corrección deba consistir en la suspensión de haberes y cargo ó en la separación de éste.

TITULO V

DE LA DELEGACION GENERAL

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.º Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comisión ejecutiva para su aprobación, de todo lo concerniente á la preparación de edificios, decoración de los mismos, recepción, instalación, clasificación y custodia de los productos y objetos que concurren al certamen, conservación de embalajes y entrega de aquéllos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposición cuando ésta termine.

2.º Llevar un registro de todos los expositores admitidos al certamen, con expresión de los productos ú objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.º Dirigir y llevar á cabo la instalación de todos los productos ú objetos y de su correspondiente clasificación, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.º Dirigir asimismo la devolución y salida del recinto del Certamen de todos los productos y objetos que hayan figurado en la misma, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegación ocasione, llevará ésta una cuenta detallada, con separación de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobación de la Comisión ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refie-

re al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18. Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el cual deberá además facilitar y servir de intermediario para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de todos sin preferencias de ninguna clase.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. En los casos no previstos en las presentes instrucciones, el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo que considere más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.

Aprobado.—Azcárraga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3606

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Si cumpliendo los preceptos del reglamento de 30 de Agosto de 1896, para no incurrir en la responsabilidad que determina el art. 305 del mismo, los Ayuntamientos de esta provincia debieron preparar con tiempo suficiente la documentación necesaria, para que la cobranza del impuesto de consumos, cualquiera que fuese el medio adoptado, pudiera principiarse el día 1.º de Julio, no puede de ningún modo justificarse el retraso tan enorme que resulta en el cumplimiento de tan importante servicio.

Para el día 1.º de Junio debieron estar terminados los repartos, que es el último medio á que puede llegarse para hacer efectivos los cupos, y no puede comprenderse como interesante del propio modo á la Hacienda que á los Ayuntamientos y contribuyentes que la cobranza se verifique en los plazos reglamentarios, han transcurrido tres meses después del señalado para la terminación de los repartos, sin que muchos Ayuntamientos hayan presentado ni aún el expediente de medios, á pesar de las excitaciones que se les han dirigido por esta Administración en varias circulares publicadas en el *Boletín oficial*, especialmente la de 29 de Julio, que se publicó en el de 31 del mismo.

No es posible que continúe por mas tiempo el poco celo y hasta indiferencia que se viene demostrando por los Ayuntamientos en el servicio de que se trata; y en tal virtud, esta Administración, al recordárselo por última vez, previene á los que aún no han remitido el expediente de medios, que si en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* no lo remiten, además de nombrar por sí un comisionado para que vaya á recogerlo, propondrá al Sr. Delegado la imposición de las multas correspondientes en la forma que el reglamento orgánico de la Administración provincial determina, sin perjuicio de las demás responsa-

bilidades que procedan por el retraso de la cobranza; y en cuanto á la presentación de los repartos advierte á los Ayuntamientos en general, que el plazo para su remisión no podrá exceder del día 31 del corriente mes, haciéndose las mismas advertencias para en el caso de que alguno no hubiera cumplido el servicio para dicho día. Tarragona 18 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3607

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los pueblos, locales y días que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la Recaudación arrendataria que también se designan en este itinerario.

Recaudadores, pueblos, días y locales

Domingo Lamata, Capafons, del 23 al 24; Montreal, del 24 al 25 y Conesa, del 26 al 27, Casas Consistoriales. José Vendrell, La Riba, del 21 al 22, Casas Consistoriales.

Cirilo Tarragó, Mora de Ebro, del 24 al 27, Casas Consistoriales.

Alejo Cirujano, Colldejou, 21 y 22; Pratdip, 23, 24 y 25; Vandellós, 26 al 28 y Tivisa, 29 al 31, Casas Consistoriales.

Baltasar Monsarro, Tortosa, 24 al 31, calle de la Estación.

Tarragona 19 de Agosto de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3608

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.^a leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.^a, carbón y jabón en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en los oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding un concurso para la admisión de proposiciones que pueden presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquellos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 18 de Agosto de 1897.—Ignacio Bach.

Núm. 3609

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas

Desde el día 1.^o de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1897 á 98 en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas, que en esta

Granja tiene establecidas la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumnos en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta; presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo; y certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de las máquinas y aparatos de cultivo; en las prácticas de las industrias rurales; en las operaciones de cultivo y ganadería; y en las lecciones orales de elementos de Agricultura, Organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootecnia, é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.^a Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.^a Certificación facultativa de ser de complexión sana y robusta para los trabajos del campo.

3.^a Acreditar buena conducta, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.^a Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices Capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en Gracia, calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos á quienes lo soliciten.

Barcelona (Granja) 18 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 3610

Edicto de primera subasta de fincas

Don Román Cerunda Ochoa, Agente ejecutivo por débitos á los fondos municipales de este pueblo.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que por acuerdo del Ayuntamiento del mismo me hallo instruyendo contra el deudor don Juan Bundó y Mañé, ex-Depositario de fondos de la expresada Corporación, por débitos que contra el mismo resultan, según liquidación practicada, se sacan á pública licitación, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número único.—Débito 92.686.47 pesetas.—D. Juan Bundó y Mañé.—La mitad de una casa-almacén señalada con el núm. 7, en la calle de Orti-

gós, 1.250 pesetas; la mitad 628.12 pesetas.

El mismo.—Un trozo de tierra denominado Als-Prats, de extensión superficial dos jornales y ocho céntimos, medida del país, plantado de viña y cereales, lindante al N. con herederos de Pedro Mártir Torres; al S. con José Ferré y Ferré, mediante camino; al E. con Jaime Cornellá y al O. con Jaime Sans y José Papiol; 1.000 pesetas.

El mismo.—La mitad de otro trozo de tierra denominado Viñet, plantado de viña y cereales, de extensión superficial un jornal cincuenta y tres céntimos del país; la mitad setenta y seis céntimos de jornal, lindante al N. con Joaquín Bassa, Pedro Palau y Jaime Vallés; al S. con Jaime Cornellá y Jaime Vallés; al E. con dicho Bassa y al O. con herederos de Pedro Mártir Torres, 780 pesetas; la mitad 390 ptas.

Las anteriores fincas, objeto de la subasta, se hallan afectas; la descrita en primer lugar en cuanto al patio sobre el cual radica la misma, al pacto de substitución impuesto á D. Pedro Palau y Carbonell por su padre Jaime Palau y Godall para el caso que aquél fallezca sin algún hijo que entonces ó después llegue á edad de testar según se expresa en su inscripción 3.^a de la finca núm. 463; y además la totalidad se halla sujeta al derecho que se reservó el D. Pedro Palau y Carbonell en la venta del mentado solar de tener entrada gratuita para una persona, en todas las funciones recreativas que se den en dicho local, según la citada inscripción 3.^a, y está hipotecada á favor de los consortes Isidro Casas Massó y Concepción Marqués y Pagés, en seguridad de tres mil pesetas de capital que devengan el interés del seis y medio por ciento y de mil pesetas más fijadas para costas, según su inscripción 4.^a. Y la descrita en segundo lugar se halla hipotecada á favor de dichos consortes Isidro Casas y Concepción Marqués, en garantía de tres mil pesetas al interés del seis y medio por ciento y de otras mil pesetas fijadas para costas, según su inscripción 8.^a

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general, para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á Instrucción puede el deudor librar sus bienes, si antes de cerrarse el remate satisface su descubierto de principal, dietas y costas é intereses de demora.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra, en parte, el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del artículo 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses del deudor ejecutado.

3.^a Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la

subasta el importe completo del precio del remate para su aplicación al pago de los débitos que se persiguen, lo cual debe tener lugar antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37, 39 y 53 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Ayuntamiento en méritos de expediente de responsabilidad instruido contra el deudor alcanzado y en virtud de la hipoteca privilegiada que sobre las expresadas fincas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para reintegrar á los fondos municipales los intereses de que resulta responsable en primer término el ejecutado D. Juan Bundó y Mañé y en méritos de la promesa hecha por éste á la expresada Corporación y que consta en el acta de la sesión celebrada en 8 de Septiembre de 1887 y conforme á lo dispuesto en los artículos 168 y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Bisbal del Panadés 18 de Agosto de 1897.—Román Cerunda.

Núm. 3611

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 419.—Débito 17.73 pesetas.—Bartolomé Monserrat.—Una pieza de tierra partida Padrós, 2.604 ptas.

Núm. 530.—Débito 7.58 pesetas.—Juan Incles Matéu.—Una pieza de tierra partida Clotas, 174.94 pesetas.

Núm. 232.—Débito 8.25 pesetas.—Bartolomé Monserrat.—Una casa sin número, sita en la aldea dicha de Padrós, 584 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 24 del actual á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otor-

gamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilabella 17 de Agosto de 1897.—
Jaime Uldemolins.

Núm. 3612

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco de P. Macedoni, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de los impuestos municipales del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 120.—Débito 25'02 pesetas.—Pablo Vidal Bargalló.—Una casa calle del Callejón, núm. 3; 866'67 pesetas.

Núm. 236.—Débito 8'35 pesetas.—Francisco Roca Olivé.—Una pieza de tierra partida Canals, 666'67 pesetas.

Núm. 340.—Débito 3'61 pesetas.—María Pamies Folch.—Una pieza de tierra partida Devesas, 240 pesetas.

Núm. 341.—Débito 3'45 pesetas.—Marcos Papió Gil.—Una pieza de tierra partida Camps, 160 pesetas.

Núm. 185.—Débito 4'57 pesetas.—Juan Cortés Olivé.—Una pieza de tierra partida Camino de Reus, 366'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 23 de los corrientes, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Viñols 16 de Agosto de 1897.—
Francisco Macedoni.

Núm. 3613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente que el presente sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho plazo los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Albiol 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 3614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de este Municipio, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los solicitantes sujetarse al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Secretaría.

Conesa 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Magin Vilaró.

Núm. 3615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y demas emolumentos legales, se abre concurso para su provisión por término de veinte días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán presentar sus solicitudes documentadas las que tengan capacidad legal para obtenerla.

Gandesa 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar

Hallándose formados por las respectivas juntas los repartimientos de consumos y líquidos para el corriente ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Ginestar 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde accidental, Fernando Navarro.

Núm. 3617

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pira 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Celedonio Poblet.

Núm. 3618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Dictaminadas y fijadas por el Ayuntamiento de esta población, sus cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96, estarán expuestas al público por espacio de quince días hábiles, á fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vandellós 17 de Agosto de 1897.—
El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Nou

No habiendo producido resultado la primera subasta intentada para el arriendo de los derechos señalados á las especies sobre que versan los arbitrios extraordinarios para 1897-98, se anuncia para el día que haga diez no festivos de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, una segunda subasta, que deberá celebrarse en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo para el remate el importe los dos tercios del total á que ascienden dichos derechos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera.

La Nou 18 de Agosto de 1897.—
El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 3620

Don José Rull Pié, Alcalde constitucional de Riera,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 30 del corriente tendrá efecto en esta Casa Consistorial la segunda subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Riera 17 Agosto de 1897.—José Rull.

Núm. 3621

Don Esteban Carré Martorell, Alcalde constitucional de Arbó,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.586'18 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arbó 16 de Agosto de 1897.—Esteban Carré.

Núm. 3622

Don Antonio Tarafa Rabentós, Alcalde constitucional de la villa de Arbó,

Hago saber: Que anuladas por la Superioridad las subastas celebradas para el arriendo de los derechos de las especies de consumos á venta libre y con la exclusiva en el año económico de 1897-98, se anuncia nuevamente por medio de este edicto la celebración de dichas subastas, efectuándose la primera para el arriendo á venta libre de dichos derechos, á las diez de la mañana del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12.978'92 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de que por falta de licitadores no

diera resultado esta primera subasta, se celebrará una segunda á las once de la mañana del indicado día, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Si tampoco diera esta segunda resultado, se procederá sucesivamente á las tres subastas para el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, celebrándose la primera subasta á las doce de la mañana del indicado día; no dando ésta resultado, la segunda á la una de la tarde, y desierta ésta, la tercera á las dos de la tarde, todo con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente y á las disposiciones contenidas en el vigente reglamento del Impuesto.

Arbó 18 de Agosto de 1897.—Antonio Tarafa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3623

Don Felipe Rey Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Alvarez y Fuster en representación de su esposa D.ª Emilia Güell y Güell contra los herederos de D. Pedro Mártir Vidal y Vidal, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de cuatro mil pesetas por capital, mil ciento sesenta pesetas por intereses vencidos y no satisfechos y dos mil quinientas pesetas por costas, se hace saber á los expresados herederos de D. Pedro Mártir Vidal y Vidal que en el día de ayer diez y siete del actual, para asegurar el pago de las indicadas cantidades, se les ha trabado embargo en las fincas especialmente hipotecadas en garantía del préstamo siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra viña, con olivos, de extensión cuatro jornales del país, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea treinta y seis áreas noventa y seis centiáreas, situada en el término de esta villa y partida llamada la «Planasa».

Segunda. Aquella otra pieza de tierra viña, con algarrobos, de cabida tres jornales del país, poco más ó menos, iguales á una hectárea dos áreas y setenta y dos centiáreas, situada en el término de San Vicente dels Calters y partida llamada «Mas Rabasó».

También se ha embargado la siguiente:

Tercera. Toda aquella pieza de tierra viña, con olivos, de cabida ochenta y cinco céntimos de jornal cana de rey; otra de cincuenta y una áreas setenta y una centiáreas, sita en el término de Santa Oliva y partida Torren den Luch.

Y en su virtud, se requiere á los expresados herederos de D. Pedro Mártir Vidal y Vidal á que paguen las expresadas sumas á D. Ramón Alvarez y Fuster en la representación que ostenta, y se les cita de remate para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á oponerse á la ejecución si vieran convenientes; con prevención que de no verificarlo, seguirá aquella adelante, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Rey.—Ante mí, Antonio Pujolar.